NOTA DNCP/DNC/N° 10113 / 2016

Asunción, 25 de abril de 2016

Sr..
Florentino Daniel Ayala Ruiz Diaz.
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia – Misiones.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES PARA EL LLAMADO CD N° 12 "COMPRA DE MUEBLES DE OFICINA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309704 EN FECHA (22/04/15). – ID N° 303429.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de ampliar observaciones a las bases y condiciones de la contratación:

1. **Anexo B, punto 12,** indican que no se solicitara autorización del fabricante, sin embargo en **el anexo D, formulario N°6 y anexo E, punto II, documentos legales, inciso g) y punto III, documentos legales, inciso e),** mencionan dicho requisito, solicitamos a la convocante aclarar en todas las secciones si se requerirá o no dicha documentación, a fin de evitar prestar confusión a los potenciales oferentes.

2. Recordamos la vigencia de la **resolución DNCP 1173/16, que en el art. 1** aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el **art 2 de resolución 956/16,** quedando establecido cuanto sigue:
Art 1: Análisis de precios
Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".
Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables y vigentes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONTRATACIÓN DIRECTA -
Fátima Segovia
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP
Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Vº Bº Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Normas y Control

DNC/CD/FS